

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CLAUDIA INES POVEDA ANGARITA
DEMANDADO : SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA
RADICADO : 2020-00268

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 29 JUL 2021

CLAUDIA INES POVEDA ANGARITA, a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en letra de cambio. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 19 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA, se encuentra notificado mediante aviso entregado el día 19 de enero de 2021, conforme consta a folio 15 y 16 vto.; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada SANDRA LILIANA SUAREZ LUNA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de CLAUDIA INES POVEDA ANGARITA tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de agosto 19 de 2020.

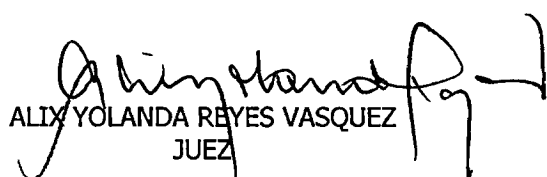
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de ochocientos setenta y dos mil pesos (\$872.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

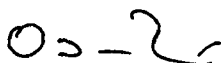
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 039 hoy,

30 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO